

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Salento Quindío, veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

Estando a Despacho el presente proceso ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN, promovido por RAMON MARIA TAPIAS SÁNCHEZ y LUZ STELLA ARIAS GARCÍA, por intermedio de apoderado judicial, contra BEATRIZ EUGENIA DE LA TRINIDAD GONZALEZ OCAMPO, y respecto de las 7/8 partes que posee la demandada en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 280-134203, el que estudiado se tiene que el Despacho acogiendo la pretensión de la parte actora mediante autos del 14 y 22 de febrero del 2019 dispuso que el trámite a imprimirle a la demanda era el consagrado en la ley 1561 del 2012, y cumplida la ritualidad previa a la calificación de la demanda mediante auto del 29 de noviembre del 2019 admitió la demanda y ordenó las actuaciones establecidas en los artículos 13 y 14 de la citada disposición, notificándose la demanda a la demandada y los indeterminados por medio de Curador Ad-Litem, quienes oportunamente le dieron contestación, por la parte actora se instaló la valla y se aportaron las fotografías de la misma.

Pero se tiene que la Ley 1561 del 2012 tiene su aplicación frente a inmuebles rurales que no superen la UAF, y para el municipio de Salento corresponde a 6 hectáreas, implicando que en este caso dicha norma no es la llamada a regular el proceso sino el artículo 375 del Código General del Proceso, pues el área del bien objeto del proceso supera la establecida por la citada Ley, presentándose con ello una irregularidad del trámite del proceso que se hace necesario corregir, en aplicación de la obligación del juez de aplicar medidas de saneamiento del proceso en cada una de sus etapas, tal como se dispone en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 132 del Ibídem; irregularidad que se considera no ha afectado sustancialmente el derecho al Debido Proceso de las partes, la cual se hace necesario corregir, lo que se realizará disponiendo adecuar el trámite del proceso a lo regulado en el mencionado artículo 375, el cual tiene un trámite casi que igual al establecido en la Ley 1561 del 2012, y dado que por la parte actora ya se aportó las fotografías de la valla instalada, se dispondrá la inclusión de su contenido en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, y quienes concurren después toman el proceso en el estado en que se encuentre, tal como se regula en el inciso final del numeral 7 del precitado artículo 375;

cumplido dicho trámite se procederá a fijar fecha para la inspección judicial y la realización de las audiencias consagradas en los artículos 372 y 373 del ya citado. Medida de saneamiento que no afecta el derecho de las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente proceso ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN, promovido por RAMON MARIA TAPIAS SÁNCHEZ y LUZ STELLA ARIAS GARCÍA, por intermedio de apoderado judicial, contra BEATRIZ EUGENIA DE LA TRINIDAD GONZALEZ OCAMPO, y respecto de las 7/8 partes que posee la demandada en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 280-134203, como medida de saneamiento se ORDENA continuar con el trámite del proceso bajo los lineamientos del proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA regulado en el artículo 375 del Código General del Proceso, teniendo validez lo hasta ahora actuado, por lo analizado.

SEGUNDO: Acorde con lo anterior, y dado que la parte actora ya aportó las fotografías de la valla instalada, se dispone que por la secretaria se proceda a la inclusión de su contenido en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, y quienes concurran después toman el proceso en el estado en que se encuentre, tal como se regula en el inciso final del numeral 7 del precitado artículo 375, por lo señalado.

TERCERO: Agotado dicho trámite, oportunamente y acorde con la disponibilidad de la agenda del Despacho, se procederá a fijar fecha para la inspección judicial y la realización de las audiencias consagradas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.


MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

NOTIFICADO: Que el auto anterior se notificó a las partes el día de hoy

octubre 26/21

SECRETARIO 